



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARÍA. Policarpa Nariño, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Asunto 2023-00038-00. Doy cuenta a la señora Juez informando que dentro del presente asunto la parte demandante no ha realizado las labores tendientes a comunicar la designación de curador ad litem a los abogados designados de acuerdo con la providencia del 02 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA (N)

Policarpa Nariño, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 2023-00038-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SEGUNDO BOLIVAR ORTEGA ENRRIQUEZ

Vista la nota que antecede, observa el Despacho que la parte actora no ha procedido con las labores tendientes en pro de comunicar al Dr. OSCAR FAVIO ROSERO CORDOBA su nombramiento como curador ad litem del demandado, quien ocupa el primer lugar de la terna, tal como se ordenó en el auto de fecha 02 de agosto de 2023.

Ahora bien, atendiendo que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de remitir la comunicación respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que señala:

*«...Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...»;*

se requerirá a la parte actora, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las actuaciones tendientes a cumplir con su carga procesal, de conformidad con los artículos 48 y siguientes del C.G. del P.

Finalmente, frente a lo señalado por el inciso 3 del citado artículo 317 ibídem en el cual se indica que *“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”*, es menester indicar que no existen actuaciones pendientes en pro de materializar medida cautelar alguna.

En este orden de ideas, no encuentra el Despacho impedimento para que el Juez como director del Proceso, ordene cumplir con la carga procesal al demandante, so



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

pena de aplicar lo contemplado en el artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. – De conformidad a lo normado por el artículo 317 numeral 1 del C. G. P. se ordena a la parte demandante a través de su apoderada Judicial, para que proceda dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído a realizar la carga procesal que le corresponde a efectos de lograr la comunicación correspondiente a la Dr. OSCAR FAVIO ROSERO CORDOBA respecto de su nombramiento como curador ad litem del demandado, tal como se ordenó en el auto de fecha 02 de agosto de 2023.

SEGUNDO. – Advertir que, si vencido el término antes aludido no ha realizado la carga procesal que le corresponde y a lo que se hace referencia en el numeral anterior, se decretará el desistimiento tácito de la demanda y se condenará en costas si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE POLICARPA
NARIÑO

NOTIFICO

EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 22 DE ENERO DE 2024

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO